

Acion.

1102^o

Sr. D. Mendibara

to
Oped. de concurso formado
á la D. bienes de D. Felix
Forteo

Año de

1824

R. Fual del Consulado

Scribano del May. D. José Luis de Sautra

TC
CAS 9
Doc. 23
Fol. 5

F^o 1231
1230

1824
h-5

John D. Smith
1800
to the
of the
of the
of the

John D. Smith
1800

of the
of the
of the

of the
of the
of the

of the
of the
of the

1800
1800

Razon de acreedores y cantidades q^e les adeudo. ¹ A saber

Por escritura

D. ⁿ Santiago Campos	1.000 ⁰⁰
D. Tridro Perla	1.400 ⁰⁰

Por pagarees

D. ⁿ Juan Begg	1.400 ⁰⁰
D. Tomas Preen	" 433 ⁰⁰
D. Federico Belman	" 400 ⁰⁰
D. Guillermo Cochran	" 146 ⁰⁰
D. Francisco Gomez	" 751 ⁰⁰
	5.530 ⁰⁰

Dependencias activas y ami favor A saber

Por pagarees

D. ⁿ J. Alba	" 296 ⁰⁰
D. Jose Ruiz	" 361 ⁰⁰
D. Ramon Lozada Jefe. Co. del R. ^o de Lima	" 172 ⁰⁰
D. Jose Mori	" 40 ⁰⁰

Por apuntes

D. ⁿ Manuel Segura	" 174 ⁰⁰
D. Jose Solis	" 100 ⁰⁰
D. Manuel Olamendi	" 72 ⁰⁰
Vna muger con tendeson en el Portal	" 39 ⁰⁰
Tridro Rondon	" 20 ⁰⁰
El Casonero Lopez	" 14 ⁰⁰
Jose Orihuela	" 40 ⁰⁰
Vn tendesonero	" 14 ⁰⁰
D. Jose Carrillo	" 72 ⁰⁰
D. Jose Caycho	" 48 ⁰⁰
D. Jose Lorza	" 20 ⁰⁰
	1.482 ⁰⁰

Para a la b.

	Suma de la ta	1.482--
	D. Matias Espinoza	6-4
	D. Jose Putacho	20--
	D. Jose N.	5--
	D. Jose Lozano	20--
	D. Juan Perez	9--
	Coellar Sombredero	9--
	D. Jose Mantilla	48--
	D. Jose Fades	100--
	D. Marcos Melo	28--
	Suma pesos	1.727-4

Lo qual ei cierto y Verdadero como lo juro
 por Dios nro. Sor. y esta Senal de Cruz t. Lima y Ju-
 lio 6^o de 1824


 Folio 202

Se presenta
 este escrito
 con cargo, col
 mo ahora de
 la cinco de
 la tarde de
 ure dia seis
 de Julio de
 mil ochocien
 ty veinte, y
 quatro, de
 certifico

En esta Ciudad, como mejor proceda a dho pa-
 rresco ante N. J. y digo: Que en este N. J. al
 D. Fran. Co. Gomez el pago de
 que le debo como certo el importe
 de varios efectos que me fio en años pasados.
 Aunque confesé a buena fe la depend.
 la dificultad que tengo p. la sa-
 tisfaccion, no solo por los quebrantos q. he
 sufrido como todo Comerciante, sino tambien
 p. fiador q. hice y cuya recaudacion no me
 ha sido posible. Y advirtiéndolo q. el referido
 Gomez desatiende mis justas excepciones, y
 trata cubrirse a todo trance sin tener a don-
 de conseguirlo, me veo en necesidad de ape-
 lar al remedio Subsidiario para esperar
 que solicito a la Comiseracion N. J. p.
 el termino de cuatro años, o en defecto de
 ellas admitirme la cesion a bienes q. hago.
 en toda forma a dho.

Para ello exivo de bida
 frente la adjunta razon manifestativa
 de las cantidades que adeudo a diversos Comer-
 ciantes, y la de mis creditos activos. Y

15
Aunque mis Dependencias Activas difie-
ren el monto de las pasivas, esto no pro-
cede a dilapidacion, o mal manejo, sino a
la decadencia del tpo que ha sido grã p. todo.
Mi honrrades ha sido publica y notoria,
no menor que mi dedicacion al trabajo; y
un deudor de estas circunstancias, jamas
ha merecido la Consideracion y benigni-
dad de este J. al: por el contrario
ha sido protegido y amparado, pues los
Contratos que provienen sin culpa de
que gira no le son imputables.

Los mas de mis acreedores estan
perjudicados de una Verdad, y por tanto no
me han perseguido, ni usado de rigor que
jamas pretendo ejercitar despues de una
larga ausencia. Concedidas las expensas
incurridas, Reaudare mis Creditos activos
y doblando mis esfuerzos podre abolver
lo que debo. Mas si me denegare este
Arbitrio que otorgar con indulgencia
la Ordenanza Reunida, mis citados
Acreedores el valor de mis deudas activas
quedando yo responsable a lo q. faltare
para abonarlo a mejor cuenta. Ten
esta Conformidad.

Atto pido y suplico q. habiendo sido presentada
la citada Paron, se sirva concederme

los defensores cuatro años Respetados.
y quando lugar no haya admitir la
curia a Biener segun va hecha mencion
p. ser a Sum. q. pero lo nuevo.

Otrovi digo: Que como es publico aun no se
ha habilitado el Papel sellado ofendido en el
Bando ultimo; p. lo que se ha entendido en el
Exento en Papel coman, que se hade servir
V. admitir bajo la calidad, a abonar
el importe respectivo, en Sum. ut supra

Felix Forteo

En lo pual, temiendo por presentada la Racion q.
se expone, comprensiva de lo activo, y pasivo, que
se rubricara, segun estilo: Citara a las partes p.
el Alguacil, o Jueces de este R. T. al p. q. compar-

S. S.

-recan en el primero dia de Aho. ataca de la ma-
teria conforme a Ordenanza. Alotas si, el p. en

Ex- Helmer
Luna.
Telagras.

ta Enabans mayor se arreglara als mandado
en lo tocante al valor del Papel sellado, y seria
practicado en caon semejante. Lima, y Julio
6 de 1824





Lima y Julio siete de mil ochoci-

entre veinte y quatro citá a los
Acordados de D. Félix Torero
que consten en la Person del
y para que conde lo ponga por
deligado

Matias Cordillo

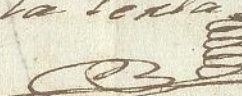
Haviendo comparecido las partes, accupon de
gr. Guillelmo Cocan, acreedor q. se avisa a los
por la cantidad de Ciento quarenta, y seis pesos,
y manifestados en el propio acto por gr. Francisco
Gomez, en Coped. Relativo a un credito particu-
lar: tratada la materia en todos sus supuestos
y señaladam. sobre la moratoria pedida por el
Deudor comun, gr. Félix Torero; convinieron,
en ella, restringiendola solo al tiempo de año, y
medio, desvirtuando de la Excepcion el p. Francisco
Gomez, que la denegó p. su parte: y debiendo
atender segun ordenanza al mayor numero de
acreedores, y cantidad de, se declara p. lo tanto
la moratoria concedida bajo la p. de la cantidad
de q. se conceda ella, ha de satisfacerse cumplidam.
a sus acreedores; ampliandole la facultad al
Deudor comun p. q. en continuacion de un fijo
Mexantel, o de otro q. se pueda proporcionar
los pagos indicados, sea a nueva habilitacion
de otros individuos, bajo la preferencia q. han co-
rresponden en el mismo fijo durante la mora-
toria, y con la precia condicion, de q. ha de llevar

la respectiva cuenta de las misas habilitaciones
que suiba, y productos q. resulten de ellas. En este
auto hizo presente el acaudalado D. Pedro de la Peña
que su credito, concurran p.^a los Eusturios, asiendo
a la suma de dos mil seiscientos, y p^o de p^o S;
advertido de ella el expresado, D. Felix asento
llamando a la equivocacion q. havia padecido. Se
re alas parras las copias certificadas q. meenim
para los efectos q. les convengan. Lima, y Julio
8. de 1824

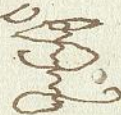
San.º Campesano  Simpliciano Berguano
8.º

Juan Pegg 

Procurador

Udido de la Peña 

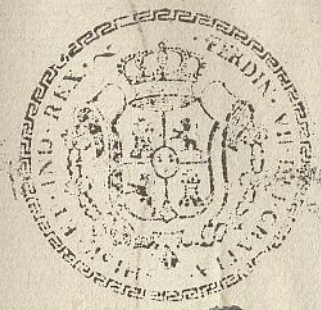
Juan.º Gomez

Felix Fortes 

Proveyeron, y rubricaron el auto q. antecede los
S.ºs. D. Manuel de Helme, D. Fran.º D. de Lenc, y D.
Juan Pedro de Zelayeta Prior, y cons. del R.º H.º
del Cons.º de en el R.º del Perú, y firmaron en el
los concurrentes en el dia de Sufrta.

José Eustasio de Suñer 

En cumplimiento de lo mandado en el auto
que antecede, agrego las tres fojas



4.
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825



*de papel Cellado, que corresponden al
Escrito, y Auto, que les precede. Lima y Ju-
lio doce de mil ochocientos veinte y qua-
tro.*

José Encinas de Suidá
En m. de R. Talalgon



1831 x 11/12 31/12 1831

THE
LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
AT
THE
AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY
NEW YORK
JUL 18 1891

Handwritten signature or stamp, possibly "K. M. C."



Dos reales.

Sello TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE **VALGA**

Para los Años de 1824 y 1825



